

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12160 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2005, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras correspondientes a las anualidades de 2004 y 2005.*

Diversas circunstancias en las unidades de producción de carbón térmico pueden llevar consigo reducciones de capacidad de suministro desde la zona habitual de adquisición de carbón de una central térmica y, por otra parte, las condiciones de generación de las centrales térmicas pueden afectar a su capacidad de recibir los suministros de carbón.

Por ello, la Orden ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras, estableció un sistema de compensación para las empresas eléctricas para los casos en que exista necesidad de transportar carbón hasta una central térmica desde una cuenca alejada de su área de influencia.

Este compromiso de compensación del coste del transporte de carbón entre cuencas mineras está previsto en el Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, que constituye el plan estratégico a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la vista de lo expuesto se dicta la siguiente resolución de convocatoria de las ayudas al transporte de carbón entre cuencas mineras:

Primero.—Se convocan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras correspondientes a los ejercicios de 2004 y 2005, al amparo de lo establecido en el apartado noveno de la Orden ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras.

Segundo.—Las ayudas al transporte de carbón entre cuencas mineras fueron reguladas por la Orden ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras (BOE n.º 102, de 29 de abril de 2005, página 14749 y siguiente). Posteriormente en el Boletín Oficial del Estado n.º 120, del 20 de mayo de 2005, página 17206, se publicó una corrección de errores.

Tercero.—Dichas ayudas se cargarán al crédito de la aplicación 20.101.423N.473 del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para el ejercicio de 2005. La cuantía máxima de las ayudas que podrán concederse se establece en 12.541.000,00 euros. El correspondiente gasto máximo ha sido aprobado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.—El objeto de las ayudas que se convocan es la compensación del coste del transporte de carbón entre cuencas mineras en aquellos casos que se establecen específicamente en el apartado segundo de la Orden ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras.

En el año 2004, de los carbonos con origen en la cuenca de Mequinenza, una cantidad de carbón de hasta 132,036 kt se destinará a la central térmica de Escatrón y una cantidad de hasta 30,000 kt se destinará a la central térmica de Escucha. De no alcanzarse las toneladas máximas cuyo transporte se autoriza a la central térmica de Escucha, la diferencia podrá transportarse a la central térmica de Escatrón, respetando el límite conjunto.

En el año 2005, las 162,036 kt de carbón con origen en la cuenca de Mequinenza, se transportarán a la central térmica de Escucha. De no alcanzarse las toneladas máximas cuyo transporte se autoriza a la central térmica de Escucha, la diferencia podrá transportarse a la central térmica de Escatrón, respetando el límite conjunto.

Quinto.—La concesión de las ayudas que se convocan en la presente resolución se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado cuarto de la Orden ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras.

Sexto.—Los requisitos para solicitar las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución son los que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los que se establecen en el apartado segundo de la Orden ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras. La acreditación del cumplimiento de los requisitos se realizará de acuerdo con el apartado tercero. 1 de la citada Orden.

Séptimo.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución es el Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. El órgano com-

petente para la resolución del procedimiento es el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Octavo.—Las solicitudes de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución se presentaran en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dichas solicitudes habrán de ir acompañadas de la documentación establecida en el apartado tercero. 1 de la Orden ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras

Noveno.—El plazo para resolver y notificar será de seis meses a partir del cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, si en dicho plazo no ha recaído resolución, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Las notificaciones se realizarán en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décimo.—No procede la valoración relativa de las ayudas, por lo que se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras. La cuantificación se realizará de acuerdo con el apartado quinto de la citada Orden.

Undécimo.—Tras el estudio de las solicitudes por la Comisión de Valoración prevista en el apartado décimo de la Orden ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras, el Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras formulará la propuesta de resolución provisional que proceda debidamente motivada, concediendo un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación para alegar o aceptarla plenamente. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución provisional. En el caso de que se produzca la aceptación plena sin alegaciones de la propuesta provisional, ésta será considerada como definitiva. En caso de que se reciban alegaciones a la propuesta provisional, la Comisión de valoración se pronunciará sobre las alegaciones. En este último caso, o en el caso de que no se reciba respuesta en el plazo establecido, el Gerente del Instituto formulará la propuesta de resolución definitiva que proceda, debidamente motivada, concediendo un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de su notificación para aceptarla plenamente, entendiéndose que desiste de la solicitud de no producirse aceptación en dicho plazo. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución definitiva.

Duodécimo.—Una vez notificada la resolución de concesión, en su caso, el Instituto iniciará la tramitación del pago de las ayudas correspondientes a 2004 y de la fracción de ayudas del año 2005 para las que disponga de las correspondientes facturas. Posteriormente, con periodicidad trimestral, tras la recepción del resto de las facturas del correspondiente período, se tramitarán los correspondientes pagos hasta el máximo de la ayuda concedida.

De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de las subvenciones no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercero.—Esta resolución se publica en virtud de la competencia establecida en el apartado noveno de la Orden ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras.

Decimocuarto.—Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de julio de 2005.—El Presidente, Antonio Joaquín Fernández Segura.

12161 *ORDEN ITC/2258/2005, de 7 de julio, por la que se efectúa la convocatoria del año 2005 para la concesión de las ayudas del Programa de Fomento de la Investigación Técnica dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica, y correspondiente al área de energía.*

El cambio técnico constituye uno de los principales motores del crecimiento económico. Favorece el uso eficiente de los factores de produc-

ción lo que, por una parte, incrementa los niveles de productividad y de renta y, por otra, mejora la situación competitiva de las empresas que apuestan por él.

En el caso de España, la principal herramienta de programación de la política científica y tecnológica es el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica. El vigente Plan fue aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003 y cubre el periodo 2004 a 2007.

Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en dicho Plan, se ha considerado necesario articular un conjunto de ayudas directas que estimulen la realización de actividades de I+D. Siguiendo el cuadro de programas del Plan Nacional de I+D+I, estas ayudas encuentran su antecedente inmediato en las otorgadas por el desaparecido Ministerio de Ciencia y Tecnología y tienen como marco legal de referencia el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo.

En este contexto, se ha establecido un nuevo esquema organizativo de apoyo a la I+D+I de acuerdo a la reestructuración ministerial por la que se suprime el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y se crean, entre otros, los de Educación y Ciencia y de Industria, Turismo y Comercio. Al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de acuerdo con el Real Decreto 1554/2004 corresponde el fomento de medidas que favorezcan la competitividad empresarial, a través, entre otras, de las políticas de desarrollo industrial, energéticas, de la pequeña y mediana empresa, y de desarrollo de las telecomunicaciones. En ese conjunto de medidas, las actuaciones relacionadas con el estímulo a la I+D+I, constituyen un factor de primer orden.

El régimen de ayudas mencionado está previsto en la Orden PRE/690/2005, de 18 de marzo de 2005, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica.

Procede ahora hacer efectiva la convocatoria de ayudas al Área de Energía, recogida en el apartado segundo de la Orden reguladora.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones resuelvo:

Primero. Objeto de la Orden.—Mediante la presente Orden se realiza la convocatoria para el año 2005 de las ayudas correspondientes a la Sección 6.ª del Área de Energía (código 120000), siguiendo la relación establecida en el punto 2 del apartado segundo de la Orden PRE/690/2005, de 18 de marzo de 2005, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación tecnológica (I+D+I 2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 67 de fecha 19 de marzo de 2005, y por la que se registrarán las citadas ayudas, en lo sucesivo, Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Segundo. Características de las ayudas.

1. Las ayudas que se convocan mediante la presente Orden podrán solicitarse para proyectos y actuaciones plurianuales, siempre que parte del proyecto o actuación se realice en el año 2005 y se solicite ayuda para dicho ejercicio. Sólo se podrán solicitar y conceder ayudas en virtud de la presente convocatoria hasta el ejercicio 2007 incluido.

2. De acuerdo con lo previsto por el apartado octavo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, podrán solicitarse y otorgarse ayudas bajo la modalidad de préstamos y/o de subvenciones. Las características de los préstamos vienen establecidas en el apartado noveno de la Orden PRE/690/2005, Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

3. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, tal como señala el punto 7 del apartado decimocuarto de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Tercero. Financiación.

1. La financiación de las ayudas que se concedan en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, se imputará a las aplicaciones 20.16.467C.777, 20.16.467C.787, 20.16.467C.831 consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

2. La financiación de las ayudas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del apartado decimoprimer de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y el apartado segundo de la presente Orden.

Para el importe de las ayudas que deban extenderse a ejercicios posteriores se aplicarán, en todo caso, los límites del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas para el período 2005-2007 es de 6.503.000 euros en subvenciones y 36.800.000 euros en préstamos (2.827.800 euros en subvención y 16.000.000 euros en préstamos en la anualidad 2005).

Cuarto. Tipo de proyectos objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de ayudas los proyectos y actuaciones que se realicen conforme a las siguientes tipologías de las definidas en el apartado cuarto de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas:

1. Proyectos de investigación industrial.
2. Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo.
3. Proyectos de desarrollo tecnológico.
4. Acciones complementarias.
5. Acciones complementarias de cooperación internacional.

2. Los tipos de proyectos o actuaciones relacionadas en el punto anterior, podrán realizarse conforme a las modalidades definidas en el punto 1 del apartado séptimo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, que son las siguientes:

- Proyecto o actuación tecnológica individual.
- Proyecto o actuación tecnológica en cooperación.

En ambos tipos de proyectos puede incluirse subcontrataciones, en las condiciones marcadas en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y que se reproducen en el apartado sexto de esta Orden.

3. Los proyectos de investigación industrial o desarrollo tecnológico para que sean financiables deberán tener un presupuesto mínimo total de 60.000 euros cuando se trate de concesión de una subvención o de 1 millón de euros cuando se trate de un préstamo.

4. Los proyectos, en todo caso, deberán responder a los objetivos y prioridades temáticas descritos en el Anexo I de la presente Orden de convocatoria.

Quinto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, ateniéndose a los conceptos dados para cada categoría del apartado sexto de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, los que se relacionan a continuación:

1. Empresas.
2. Centros privados de investigación y desarrollo sin ánimo de lucro.
3. Centros Tecnológicos, que actúen exclusivamente como participantes en un proyecto en cooperación.
4. Agrupaciones o asociaciones de los anteriores, comprendiendo UTE, AIE y asociaciones empresariales sectoriales sin ánimo de lucro que realicen proyectos I+D.

Sexto. Subcontratación.

1. Cuando en la realización de un proyecto se subcontrate parte de su ejecución, el coste de la subcontratación no podrá superar el 50% del coste total del proyecto o actuación con excepción de los proyectos o actuaciones realizados por entidades sin ánimo de lucro y las acciones complementarias calificadas de interés general por la comisión de evaluación, casos en que la subcontratación puede llegar al 95%.

2. Cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la ayuda y dicho importe, sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las Partes y presentarse con carácter previo a la resolución de concesión.

3. En los proyectos de investigación industrial, estudios de viabilidad técnica o proyectos de desarrollo tecnológico, la subcontratación con OPIS o centros públicos de I+D deberá ser inferior al 15% del presupuesto total del proyecto o actuación.

Séptimo. Conceptos susceptibles de ayudas e intensidad de las mismas.

1. Se consideran subvencionables los conceptos recogidos en el apartado duodécimo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

2. Se entiende por intensidad bruta de la ayuda el valor de la ayuda actualizado, cuyo cálculo se realiza conforme a lo establecido en el Anexo I de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06).

3. En el marco de los límites establecidos por el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (96/C 45/06), la intensidad bruta máxima de las ayudas en forma de subvención de cualquier modalidad que se podrán conceder para los proyectos y actuaciones regulados en esta orden será la recogida en el apartado undécimo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Octavo. *Órganos competentes para la gestión y resolución de las ayudas previstas para esta convocatoria.*

1. Según se establece en el apartado decimocuarto de la Orden de bases, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será la Dirección General de Desarrollo Industrial.

2. La resolución del procedimiento corresponderá al Ministro de Industria, Turismo y Comercio o a los órganos en los que delegue.

Noveno. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo general para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOE.

Décimo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas seguirán el modelo que figura, a título informativo, en el Anexo I de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (BOE. Núm. 67, de 19 de marzo de 2005). Dicho modelo estará disponible para su cumplimentación y presentación en la dirección de Internet del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (www.mityc.es/profit). El modelo citado consta de tres elementos: solicitud de ayuda, cuestionario y memoria, los cuales se cumplimentarán con los medios electrónicos de ayuda disponibles en la referida dirección de Internet.

2. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud de ayuda, cuestionario y memoria ante el Registro Telemático del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio mediante firma electrónica del representante de la entidad solicitante, según se indica en el punto 5 de este apartado.

3. Alternativamente, la solicitud de ayuda, impresa con los medios electrónicos citados en el punto 1 y con firma manuscrita, podrá presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este caso, el cuestionario y la memoria se remitirán por vía telemática siguiendo las instrucciones que figuran en las direcciones de Internet correspondientes, no siendo admisible la presentación en papel, ni en otro tipo de soporte. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Desarrollo Industrial. El formato del fichero electrónico que contenga la memoria del proyecto o actuación debe corresponder a alguno de los siguientes: «pdf», «rtf», «txt», «doc» o «wpd» y en ningún caso superará 3 Mbytes de información.

4. A la documentación citada, se acompañará acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, que deberá ser aportada por cualquier medio que permita tener constancia de su autenticidad, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

Caso de que no pueda acreditarse válidamente la representación por medios electrónicos deberá presentarse en soporte físico junto con la solicitud.

5. Los interesados podrán presentar ante el Registro Telemático del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos regulados en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y en esta convocatoria, de acuerdo con lo previsto en la Orden ITC/3928/2004, de 12 de noviembre (BOE de 1 de diciembre de 2004), por la que se crea un registro telemático en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y se establecen los requisitos y condiciones técnicas para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos.

6. Respecto de las solicitudes de ayudas para proyectos o actuaciones de carácter plurianual, tras dictarse la resolución estimatoria de las mismas, el beneficiario individual o el representante en proyectos en cooperación no tendrán obligación de presentar solicitudes en los ejercicios posteriores para su proyecto o actuación aprobado, sin perjuicio de la obligación de presentar los justificantes previstos en el apartado vigésimo quinto de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y cumplir los demás requisitos previstos por la normativa vigente para que el órgano competente pueda reconocer la obligación correspondiente.

7. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos de los documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, debiéndose indicar en el cuestionario de solicitud el número del expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponden.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir su presentación al solicitante o, en

su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

8. Si la asignación del proyecto o actuación al Programa de Energía no fuera correcta será reasignada de oficio en el proceso de evaluación a otro Programa, Subprograma Nacional o Acción Estratégica, siempre que se hubiesen convocado las ayudas a las que dicha solicitud efectivamente correspondiera. En caso de no existir convocatoria adecuada a la que asignar la solicitud de ayuda, o de haber transcurrido el plazo de presentación de solicitudes del Programa, Subprograma Nacional o Acción Estratégica al que deban asignarse, el órgano competente para instruir el procedimiento de gestión de las ayudas resolverá la inadmisión de dicha solicitud.

9. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Undécimo. *Evaluación.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado decimocuarto de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, teniendo en cuenta los objetivos y prioridades temáticas del Anexo I adjunto a esta Orden.

2. Podrán intervenir en la evaluación de los proyectos que concurren, la Dirección General de Política Energética y Minas, y el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE).

3. La evaluación se ajustará a los criterios generales recogidos en el punto 6 del apartado decimocuarto de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

4. La ponderación de los criterios se establece en el Anexo II.

5. La Comisión de evaluación, regulada en el apartado decimocuarto de la orden de bases estará formada según se refleja en el Anexo III.

Duodécimo. *Audiencia, resolución y constitución de garantías.*

1. Concluida la evaluación del proyecto conforme a lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, se procederá a formular propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días formulen las alegaciones que estimen convenientes, o expresen su aceptación, quedando facultado el órgano instructor para elevar propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

2. Junto con esta notificación, el órgano instructor del procedimiento requerirá de los interesados, cuando proceda, la siguiente documentación, que se deberá aportar en el plazo de 10 días:

- Modelo en el que manifieste si acepta la ayuda propuesta y si desea o no pago anticipado en caso de subvención.
- En los de proyectos y actuaciones en cooperación, el contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de todos los participantes.
- Para el caso de subcontrataciones superiores al 20% de la ayuda y de cuantía superior a 60.000 euros, contrato entre las partes.
- En el caso de que no se hubiera aportado previamente, acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.
- Otra documentación que le sea requerida en la propuesta de resolución provisional.

3. En el caso de que los interesados planteen alegaciones, una vez examinadas éstas se formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de 10 días, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta.

4. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, se dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada por el órgano competente. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contados desde el día en que surta efectos la presente Orden.

Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

5. En el caso de concesión de préstamos, que siempre se abonarán con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto o en el caso

de subvenciones en las que el beneficiario manifieste su voluntad de percibir el importe total o parcial de forma anticipada, el beneficiario deberá constituir, siempre que no se encuentre en uno de los supuestos de exención recogidos en los puntos 6 y 7 siguientes de este apartado, una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, BOE de 25 de febrero y Orden de 7 de enero de 2000, BOE de 25 y 31 de enero, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto, BOE 24 de agosto) y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe que figure en la propuesta de resolución en el caso de préstamo o por el importe de pago anticipado solicitado en caso de subvención.

Si los resguardos de constitución de la garantía no se presentan ante el órgano competente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dentro del plazo de cuarenta días hábiles, desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de su aportación, se entenderá, si se trata de un préstamo que el solicitante renuncia al mismo y si se trata de una subvención que el solicitante opta por el abono de la misma tras la justificación de la realización del proyecto o actuación.

6. Quedan exentos de constituir garantías para la percepción anticipada de la ayuda en forma de subvención, las siguientes entidades:

- a) Los Centros Tecnológicos en todo caso.
- b) Las microempresas en todo caso.
- c) Las pequeñas y medianas empresas y los centros privados de investigación y desarrollo sin ánimo de lucro, cuando la cuantía anual de la ayuda que les corresponde sea inferior a 100.000 euros o se dé alguna de las siguientes circunstancias:

Cuando el proyecto para el que se propone subvención haya recibido ayuda financiera a través de alguna de las líneas de apoyo del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial o del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía

Cuando el proyecto para el que se propone subvención se defina como una acción complementaria o una acción complementaria de cooperación internacional.

En el caso de proyectos o actuaciones para los que se proponga ayudas plurianuales en forma de subvención, las exenciones contempladas en el punto c) anterior quedarán en suspenso hasta tanto no se produzca la presentación de la justificación de la ejecución del proyecto en el ejercicio inmediato anterior.

7. Quedan exentos de constituir garantías en el caso de préstamos las siguientes entidades:

- a) Los Centros Tecnológicos y los Centros privados de investigación y desarrollo sin ánimo de lucro que presenten, en lugar de los resguardos de constitución de garantías, un informe de auditoría, elaborado por un auditor o empresa auditora externa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), en el que, a juicio del órgano instructor, quede justificada la presunción de que la entidad pueda atender a la devolución del préstamo en los plazos y cantidades fijados en la propuesta de concesión.

- b) Las pequeñas y medianas empresas podrán ser exoneradas total o parcialmente de la obligación de presentar garantías:

Cuando el proyecto para el que se propone préstamo haya recibido ayuda financiera a través de alguna de las líneas de apoyo del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial ó del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía

En caso de que el solicitante aporte junto con la aceptación de la ayuda un certificado cuyo modelo se enviará con la propuesta de ayuda, en el que una entidad de crédito asuma, de manera irrevocable y con las debidas garantías el reembolso según el calendario de amortizaciones fijado en la propuesta de ayuda. La entidad de crédito condicionará la asunción de la deuda a la efectiva realización del proyecto o actuación objeto de la ayuda, extremo que deberá justificar ante la entidad de crédito el órgano gestor.

En los dos casos la propuesta de resolución indicará el importe por el que deben constituirse las garantías. En el caso de proyectos o actuaciones para los que se proponga ayudas plurianuales en forma de préstamo, la exención contemplada en este punto b) podrá ser revisada por el órgano instructor para las sucesivas anualidades.

c) Las entidades citadas en las letras a) y b) anteriores podrán optar por presentar garantías financieras con los requisitos y condiciones indicados en el punto 5 de este apartado renunciando a las posibilidades de exención marcadas en este punto 7.

7. En el caso de préstamos para los que se hubieran constituido garantías y una vez se ha cumplido la justificación efectiva de la realización del proyecto o actuación objeto de la ayuda, se podrá autorizar por el órgano gestor la cancelación de las garantías constituidas con arreglo al párrafo segundo de la letra b) del apartado vigésimo tercero de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas cuando el

órgano gestor autorice que, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigibles al beneficiario, una entidad de crédito asuma, de manera irrevocable, y con las debidas garantías, el reembolso según el calendario de amortizaciones fijado en la resolución estimatoria de la concesión de la ayuda por el órgano competente.

Decimotercero. *Pago.*—Se estará a lo dispuesto en el apartado Vigésimo cuarto de la Orden PRE/690/2005, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Decimocuarto. *Justificación.*—Se estará a lo dispuesto en el apartado Vigésimo quinto de la Orden PRE/690/2005, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Decimoquinto. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100% de la ayuda concedida. El reintegro conllevará la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

La demora en dos o más meses en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100% de la ayuda concedida.

La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable en un plazo superior a un mes e inferior a dos, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 50% de la ayuda justificada.

La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable en un plazo superior a cinco días e inferior a un mes, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 25% de la ayuda justificada.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*—En lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden PRE/690/2005, de 18 de marzo de 2005, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación tecnológica (2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica.

Decimoséptimo. *Eficacia.*—La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de julio de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril), el Secretario General de Industria, Joan Trullén Thomas.

ANEXO I

Objetivos y prioridades temáticas para la concesión de ayudas en el ámbito del Programa de Fomento de la Investigación Técnica en el Área de Energía

SECCIÓN 6.^a PROGRAMA NACIONAL DE ENERGÍA (CÓDIGO 120000)

1. Los objetivos del Programa Nacional de Energía son:

- a) Garantizar con la investigación y el desarrollo el suministro energético de forma económica y respetuosa con el medioambiente, con criterios de eficiencia y calidad empleando las fuentes energéticas convencionales e introduciendo las tecnologías necesarias para optimizar su uso.
- b) Facilitar los medios científicos y tecnológicos que permitan incrementar la contribución de las energías renovables y las tecnologías energéticas emergentes de forma eficiente y competitiva para progresar en su integración en el sistema energético nacional.

2. Las prioridades temáticas son:

1. Optimización de las formas y utilidades convencionales de la energía, para que sean más limpias y eficientes.

1.1 Investigación y desarrollo tecnológico para la mejora de carburantes para transporte.

1.2 Investigación y desarrollo tecnológico para el uso limpio del carbón y de productos petrolíferos.

1.3 Investigación y desarrollo tecnológico en poligeneración.

1.4 Investigación y desarrollo tecnológico para mejorar la eficiencia en el uso final de la energía.

1.5 Investigación y desarrollo tecnológico en generación distribuida y distribución activa.

2. Fomento de las energías renovables y tecnologías emergentes.

2.1 Investigación y desarrollo tecnológico para la evaluación y predicción de recursos de energías renovables.

2.2 Investigación y desarrollo tecnológico en energía solar.

a) Investigación y desarrollo tecnológico en energía solar fotovoltaica.

b) Investigación y desarrollo tecnológico en energía solar térmica de alta temperatura.

c) Investigación y desarrollo tecnológico en energía solar térmica de baja y media temperatura.

d) Investigación y desarrollo tecnológico en energía solar pasiva.

2.3 Investigación y desarrollo tecnológico en biomasa.

a) Investigación y desarrollo tecnológico para la utilización de la biomasa en centrales térmicas.

b) Investigación y desarrollo tecnológico del ciclo completo de combustión de biomasa en centrales de carbón

c) Investigación y desarrollo tecnológico de biocombustibles sólidos.

d) Investigación y desarrollo tecnológico para la producción y uso de biogás.

e) Investigación y desarrollo tecnológico de biocombustibles líquidos.

f) Gestión integrada de residuos orgánicos para optimizar el proceso de la obtención de compost y energía.

2.4 Investigación y desarrollo tecnológico para la producción, almacenamiento, distribución y uso del hidrógeno con fines energéticos.

2.5 Investigación y desarrollo tecnológico de Pilas de combustible de diferentes tipos y para diferentes aplicaciones, así como la investigación y el desarrollo de otros combustibles distintos del hidrógeno para la alimentación de pilas de combustible.

ANEXO II

Criterios de evaluación y su ponderación

Para el proceso de evaluación se tendrán en cuenta los objetivos generales establecidos en la Orden de Bases en su apartado tercero y los criterios generales establecidos en el punto 6 del apartado décimo octavo.

La ponderación de todo el conjunto de criterios es la siguiente:

1. Cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de I+D+I según se reflejan en el apartado tercero de la Orden de Bases un 20% de la puntuación total. En este criterio global se incluyen los aspectos de difusión, de impacto socioeconómico, de fomento de la participación empresarial, de la cooperación entre agentes científico tecnológicos, de impulso a la actividad investigadora y de la capacidad para resolver problemas comunes, con especial atención aquellos de política energética.

2. Adecuación a los objetivos y a las prioridades temáticas correspondientes para cada sección del anexo I un 30% de la puntuación.

3. Nivel de desarrollo científico tecnológico un 20% de la puntuación.

4. Identificación de objetivos, su justificación, calidad y viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto un 30%.

El proceso de evaluación exigirá la subdivisión de estos criterios en subcriterios que faciliten las asignaciones de puntuación de forma objetiva y que serán establecidos por el órgano competente para la instrucción del procedimiento de acuerdo con la Comisión de evaluación.

ANEXO III

La Comisión de Evaluación del Programa Nacional de Energía tendrá la siguiente composición:

La Presidencia la ostentará el Director General de Desarrollo Industrial.

La Vicepresidencia corresponderá al Subdirector General de Planificación Energética de la Dirección General de Política Energética y Minas. Serán vocales con rango de Subdirector General o equivalente los siguientes:

Dos representantes de la Dirección General de Política Energética y Minas, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

Un representante de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa.

Un representante de la Dirección General de Desarrollo Industrial.

Un representante del Gabinete Técnico del Secretario General de Industria.

Un representante del Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

También asistirá como vocal, un representante de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia.

12162 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se modifica la de 15 de marzo de 2005, para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

El día 4 de marzo de 2005, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden ITC/510/2005, de 1 de marzo, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Posteriormente la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio dictó resolución el 15 de marzo de 2005 (BOE de 23 de marzo) convocando las ayudas para el año 2005.

El apartado segundo de la Resolución referida dispone que la financiación de la ayuda se imputará a la aplicación presupuestaria 20.01.421M.480 de los Presupuestos Generales del Estado y no podrá superar el crédito establecido de 588.000 Euros.

En atención al elevado número de solicitudes recibidas y su interés, y con objeto de que la subvención sea significativa en cada caso individual, se hace necesario elevar la cuantía asignada. Por ello, y habiendo crédito disponible suficiente; esta Subsecretaría resuelve:

1. Modificar el apartado segundo de la Resolución de 15 de marzo del 2005 fijando el crédito establecido en 830.000 Euros para el año 2005.

2. Dadas las razones que aconsejan la modificación del límite de las ayudas, y no concurriendo ninguna otra circunstancia, no se considera apropiado ampliar el plazo presentación.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

Madrid, 8 de julio de 2005.-La Subsecretaría, María Teresa Gómez Condado.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12163 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2005, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan ediciones del Curso de inmersión en inglés en la residencia del INAP en Peñíscola (Castellón), para empleados públicos de la Administración General del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden APU/552/2005, de 28 de febrero, por la que se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública, este Instituto convoca tres ediciones del Curso de Inmersión en Inglés en la Residencia del INAP en Peñíscola (Castellón), incluidos en el Plan Interadministrativo de Formación Continua en el área de idiomas 2005, para empleados públicos al Servicio de la Admi-